

5010**5010****NORMA DE LA SBBC CONTRA LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO EN EL NOVIAZGO ESTUDIANTIL**

La Junta Escolar del Condado de Broward, Florida (SBBC) se compromete a proteger al alumnado de la violencia o el maltrato en el noviazgo entre estudiantes. La SBBC tiene la convicción de que todos los estudiantes tienen derecho a una experiencia escolar segura, equitativa y sin hostigamiento. De conformidad con el propósito y los requisitos de la Sección 1006.148 de los Estatutos de Florida, la SBBC sostiene que la violencia y/o el maltrato en el noviazgo no se tolerará y será motivo de una medida disciplinaria. Esta norma se interpretará y aplicará de conformidad con todas las leyes estatales y federales y las normas de la Junta. Se prohíbe las conductas que producen violencia y/o maltrato en el noviazgo, tal y como se define en este documento.

Es importante el establecimiento de un currículo básico de prevención universal, así, todas las escuelas recibirán la base de la prevención para construir una cultura de salud, bienestar, seguridad, respeto y excelencia.

Los estándares de esta norma constituyen un sistema de ayuda específico, centrado, coordinado, integrado, culturalmente sensible para todos los estudiantes, personal, familias y agencias comunitarias, que permitirán la mejora de las relaciones dentro de las escuelas. Se requiere que el personal escolar reciba capacitación y apoyo de la escuela en un esfuerzo por proporcionar concientización, capacitación para la intervención y estrategias didácticas de prevención, como la prevención de la violencia, para todo el personal escolar, los padres y los estudiantes del Distrito.

I. SBBC prohíbe la violencia o el maltrato en el noviazgo estudiantil

- A. No se tolerará la violencia y/o el maltrato en el noviazgo y será motivo de medidas disciplinarias, si ocurre:
1. en propiedad escolar;
 2. durante cualquier programa o actividad educativa conducida por la SBBC;
 3. durante cualquier programa o actividad relacionada o auspiciada por la escuela;
 4. durante el transporte financiado por la escuela.

II. Definiciones relacionadas con la violencia o maltrato en el noviazgo

- A. ***“Violencia o maltrato en el noviazgo”*** significa un patrón de maltrato emocional, verbal, sexual o físico o amenaza de maltrato utilizado por un estudiante en una relación de pareja actual o anterior para ejercer poder y control sobre otro estudiante. El maltrato puede incluir insultos, coerción, sabotaje social, acoso sexual, acecho, amenazas y/o actos de abuso físico o sexual. La pareja abusiva utiliza este patrón de violencia o conducta de coerción para obtener poder y mantener el control sobre su pareja sentimental. Esto también puede implicar el maltrato, el hostigamiento y el acecho por medio de dispositivos electrónicos, como celulares y computadoras, además del hostigamiento por medio de terceros, que puede ser físico, mental o ambos.

III. Expectativas

El Distrito Escolar del Condado de Broward espera que los estudiantes se comporten según sus niveles de desarrollo, madurez y capacidades propias, con el debido respeto de los derechos y el bienestar de otros estudiantes y del propósito educativo que caracteriza a todas las actividades

escolares.

- A. Todos los administradores, personal docente y no docente junto con los padres, estudiantes y miembros de la comunidad utilizarán métodos sistémicos para el reconocimiento de estudiantes y personal mediante el refuerzo positivo por buen comportamiento, autodisciplina, civismo ejemplar y éxito académico, según el plan escolar obligatorio para fomentar una cultura y conducta escolar positiva (también conocido como el Plan de Disciplina).
- B. Se explicarán los derechos de los estudiantes siguiendo la descripción de esta Norma y del Código de Conducta del Estudiante en la sección *Respeto por las personas y la propiedad*.
- C. Se tomarán pasos adecuados para la prevención e intervención según el nivel de gravedad de la infracción como se describe en el Código de Conducta del Estudiante, la Matriz de Disciplina y esta Norma.

IV. Denunciar un acto de violencia y/o maltrato en el noviazgo

La víctima de violencia o maltrato en el noviazgo o la persona que ha sido testigo de un acto de violencia o maltrato en el noviazgo o una persona que sospeche justificadamente que se ha realizado un acto de violencia y/o maltrato en el noviazgo puede presentar una denuncia. **Las personas que presenten de buena fe una queja o denuncia de un acto de violencia o maltrato, no tendrán repercusiones negativas en futuros empleos, calificaciones, entornos de aprendizaje o trabajo, o en asignaciones laborales.** Se tomarán medidas correctivas apropiadas para las personas que denuncien a otros de forma incorrecta e intencional por actos de violencia o maltrato en el noviazgo.

- A. Los directores escolares o personal administrativo designado tienen la responsabilidad de recibir quejas orales o escritas, así como denuncias anónimas que aleguen infracciones de esta norma. La denuncia oral o escrita de un acto de violencia y/o maltrato en el noviazgo, se considerará como una forma oficial de denuncia.
- B. Se recomienda firmemente al estudiante, y/o padre/tutor en nombre del denunciante, que está convencido de que es una víctima de violencia y/o maltrato en el noviazgo y/o a un estudiante que tiene conocimiento de algún(os) incidente(s) que involucre(n) la violencia y/o el maltrato de estudiantes que lo(s) reporte(n) a un empleado del distrito escolar. **Las quejas y denuncias deben presentarse lo antes posible después del presunto incidente, sin embargo, pueden hacerlo dentro de noventa (90) días escolares después del más reciente y supuesto acto de violencia y/o maltrato en el noviazgo. Si la presunta víctima no inicia o no hace un seguimiento de la queja en ese plazo, se considerará una queja desestimada en lo que respecta a ese incidente en particular.**
- C. Todos los empleados del distrito, personal docente y no docente tienen la obligación y deben reportar de forma puntual y por escrito al director/designado todas las acusaciones de violencia y/o maltrato en el noviazgo o las infracciones de esta norma que involucre a estudiantes. Si no se reporta el incidente resultará en acciones o disciplina de conformidad con las disposiciones del acuerdo de negociación colectiva o la Norma de la Junta Escolar, y se puede terminar con el empleo.

V. Procedimientos de investigación y adaptaciones

- A. En todas las escuelas del Distrito, los directores o designado(s) de la administración de la escuela que han recibido la capacitación sobre procedimientos de investigación serán los únicos que conducirán las investigaciones. El designado(s) no puede ser un pariente del

- acusado o de la presunta víctima.
- B. Durante la investigación, el director/designado puede tomar medidas necesarias para proteger al denunciante, a la presunta víctima y a otros estudiantes, según los requisitos de los reglamentos y estatutos aplicables. En general, los denunciantes estudiantes o las presuntas víctimas continuarán asistiendo a la misma escuela y seguirán con sus estudios según se les indique mientras se conduce la investigación y se resuelva la queja pendiente. La orden del tribunal prevalecerá ante una orden anterior que disponga lo contrario.
 - C. Se pueden realizar solicitudes para las adaptaciones de forma oral o escrita a cualquier empleado escolar que a su vez las entregarán al director o su designado quien se encargará de documentar la solicitud por escrito. Las adaptaciones pueden incluir, entre otras, el cambio del horario de clase, el cambio del horario de almuerzo, un lugar privado para reunirse con un consejero escolar u otro personal escolar correspondiente, o la seguridad en la salida/el regreso de la escuela y dentro de la escuela.
 - D. Si se determina que ha habido violencia y/o maltrato en el noviazgo, el director/designado tomará inmediatamente medidas disciplinarias, según las circunstancias del comportamiento(s), el Código de Conducta del Estudiante y la Matriz de Disciplina del Distrito.
 - E. Cuando sea necesario llevar una investigación o por otras buenas razones, y en consonancia con las leyes privadas federales y estatales, el director/designado o administrador correspondiente del área/Distrito puede examinar la queja con cualquier empleado del distrito escolar, el padre de la presunta víctima, el padre del denunciante o el acusado si uno o ambos estudiantes son menores de edad (o han dado su autorización o son estudiantes a los que se ha determinado que no tienen la competencia o capacidad para dar un consentimiento informado por discapacidad), y/o con las agencias de protección al menor responsables de la investigación del maltrato infantil.
 - F. Si el director determina que la denuncia por violencia y/o maltrato en el noviazgo está fuera de la jurisdicción del Distrito, y se sospecha que el presunto acto es criminal, se derivará a la agencia del orden correspondiente y se reportará a la Unidad Especial de Investigación (SIU). Se proporcionarán y documentarán todas las intervenciones aplicables de acuerdo con esta norma.
 - G. En la medida de lo posible, se evitará el contacto directo entre la presunta víctima y el presunto acusado. Si es necesario realizar cambios, se dará atención a lo que la presunta víctima prefiera. **La inconveniencia por cualquier cambio en el horario del autobús, clases, u otras actividades será para el presunto acusado y no para la presunta víctima.**
 - H. Se observarán los protocolos de evaluación de amenazas del Distrito en todo momento.

VI. Proceso de apelación

El procedimiento de apelación de un estudiante por violencia y/o maltrato en el noviazgo seguirá los pasos descritos en el Código de Conducta del Estudiante – “Derecho de Apelar Sanciones Injustas”.

VII. Confidencialidad

Los empleados escolares se refrenarán de divulgar información confidencial del estudiante con otros empleados escolares, estudiantes o miembros de la comunidad, a menos que la ley exija la divulgación o esta sea necesaria para proteger la seguridad del estudiante en consonancia con leyes federales y estatales.

- A. En la mayor medida posible, todas las quejas serán confidenciales y de conformidad con la

Norma 5100.1 de la SBBC, el F.S. § 1002.22(2), § 1002.221; la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA); la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro de Salud (HIPAA) y el F.S. 119.071(2).

- B. Existe la posibilidad de una divulgación limitada para completar una investigación exhaustiva como la descrita anteriormente. La responsabilidad del Distrito para investigar y tomar medidas correctivas puede sustituir el derecho de privacidad de una persona provisto por leyes federales y/o estatales.
- C. Se protegerá la identidad del denunciante de conformidad con la ley, aunque no se pueda garantizar la confidencialidad absoluta.
- D. Se protegerá la identidad de la víctima del acto denunciado de conformidad con la ley.

VIII. Se prohíbe las represalias

- A. Las represalias incluyen, entre otras, cualquier forma de intimidación, ofensa u hostigamiento en relación con la presentación de una denuncia o queja o por ayudar en una investigación según esta norma.
- B. Se prohíbe la conducta de represalia o intimidación en contra de alguna persona que haya puesto una queja o denuncia por violencia y/o maltrato en el noviazgo, que haya testificado, ayudado o participado de alguna manera en una investigación, y será motivo de acciones disciplinarias.

IX. Remisión adicional

En todos los casos, el Distrito se reserva el derecho de remitir los resultados de su propia investigación al Fiscal del Estado del Decimoséptimo Circuito Judicial de Florida para posibles cargos criminales, ya sea que el Distrito tome o no otras medidas.

X. Capacitación sobre la prevención de la violencia y/o maltrato en el noviazgo

- A. Al principio de cada año escolar, todos los directores/designados de las escuelas concientizarán y publicarán las disposiciones de esta norma para TODOS los estudiantes (sin importar su edad), personal escolar, padres, u otras personas responsables del bienestar del estudiante.
- B. Al principio del año escolar, se proporcionará la capacitación para identificar, prevenir, responder e investigar la violencia y/o maltrato en el noviazgo para todo el personal.

XI. Currículo para la prevención de la violencia y/o maltrato en el noviazgo

1. El currículo de educación de la salud para estudiantes del 7^o al 12^o grado incluirá un componente sobre la violencia y/o maltrato en el noviazgo que será impartido por el personal docente según la Sección 1003.42 de los Estatutos de Florida. Este componente de violencia y maltrato en el noviazgo debe abarcar, entre otros, la definición de violencia o maltrato, los signos de advertencia, el reconocimiento de una conducta abusiva, las características de relaciones saludables, las medidas para prevenir y detener la violencia o el maltrato, así como recursos comunitarios.
2. El currículo de educación de la salud para estudiantes del kindergarten al 6^o grado incluirá un componente sobre la violencia y/o maltrato en el noviazgo que será impartido por el personal docente de acuerdo con el nivel de desarrollo.
3. El currículo seleccionado tendrá énfasis en la educación basada en la prevención.

XII. Salvaguarda constitucional

Esta norma no implica la prohibición de actividades de libertad de expresión protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o el Artículo I, Sección 4 de la Constitución de Florida.

XIII. Preclusión

Esta norma no debe interpretarse como un impedimento para que la víctima o el acusado recurra a cualquier otra ley disponible, ya sea civil o penal.

XIV. Separabilidad

Si una disposición de esta Norma es declarada ilegal, inválida o inaplicable por un tribunal, tal circunstancia no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición de esta Norma.

AUTORIDAD: F.S. 1001.41(1), (2) y (5)

- LEYES APLICADAS: F.S. 1006.148; F.S. 784.046
- NORMA APROBADA 2/8/11